

Resolución N° 27/2019.-

NEUQUÉN, 7 de octubre de 2019.-

VISTO:

La excusación deducida por la Sra. Defensora Adjunta de los Derechos del Niño y el Adolescente N° 3 de la primera circunscripción judicial en el marco de las actuaciones: "**JARA, HERALDO ABRAHAM Y RIVAS, LIDIA ANABELLA S/ ABUSO SEXUAL**", Legajo N° 120726/2018, del registro del Ministerio Público Fiscal, venidas a esta Secretaría Civil y Nuevos Derechos en orden a lo dispuesto por el artículo 15 de la Resolución N° 44/14 del Sr. Defensor General y;

CONSIDERANDO:

La excusación de marras, obedece a la actitud procesal similar efectuada en los autos de mención, formulada por la Dra. **MARCELA FABIANA ROBEDA** –Titular de la Defensoría de los Derechos del Niño y el Adolescente N° 3- motivada en el hecho de haber sido, dicha Funcionaria, denunciada por ante el Tribunal Superior de Justicia por los progenitores de la niña por quien se inició el legajo penal supra explicitado, fundando las mismas en los artículos 41 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa, 17 inciso 5° del C.P.C.C. y Resolución 44/14 del Sr. Defensor General.

A su turno, la Dra. **MÓNICA PATRICIA PALOMBA** –Titular de la Defensoría de los Derechos del Niño y el Adolescente N° 1-, no aceptó la excusación realizada por la Dra. Rolla, al considerar, en lo que aquí interesa, que la misma no encuadra en ninguna causal que justifique su apartamiento.

Del análisis de la situación fáctica traída para resolver surge que, le asiste razón a la Dra. Palomba.

Por ello, y en uso de facultades propias conferidas por la Resolución 44/14;

EI SECRETARIO CIVIL Y NUEVOS DERECHOS

RESUELVE: I.- Disponer la continuidad de la actuación en el presente caso de la Dra. **LAURA CAROLINA ROLLA**, en su carácter de Subrogante de las Defensora de los Derechos del Niño y el Adolescente N° 3 de la Primera Circunscripción.

II.- Regístrese y notifíquese.-